

385D0539

12. 12. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 334/25

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 29 de noviembre de 1985****relativa a la lista de establecimientos de Groenlandia autorizados para la importación de carnes frescas en la Comunidad**

(85/539/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, referente a problemas sanitarios y de policía sanitaria en el momento de la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países<sup>(1)</sup> modificada en último lugar por la Directiva 83/91/CEE<sup>(2)</sup>, y en particular el apartado 1 de su artículo 4 y el apartado 1 de su artículo 18,

Considerando que, para poder estar autorizados para la exportación de carnes frescas a la Comunidad, los establecimientos situados en terceros países deben responder a las condiciones generales y especiales fijadas por la Directiva 72/462/CEE;

Considerando que Groenlandia ha propuesto, con arreglo al apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE, un establecimiento autorizado para exportar a la Comunidad;

Considerando que dicho establecimiento, que ha sido objeto de una inspección comunitaria *in situ*, ofrece garantías de higiene suficientes y que por lo tanto puede ser autorizado en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 de dicha Directiva para la importación de carnes frescas en la Comunidad;

Considerando que conviene recordar que las importaciones de carnes frescas se someten asimismo a otras regulaciones veterinarias comunitarias, en particular en materia de policía sanitaria;

Considerando que las condiciones de importación de las carnes procedentes del establecimiento que figura en el anexo quedan sometidas a las disposiciones adoptadas por lo demás así como al respeto a las disposiciones generales del Tratado CEE; que, en particular, la importación procedente de terceros países y la reexportación a otros Estados miembros de determinadas categorías de carnes, tales como las carnes que contienen residuos de

determinadas sustancias que todavía no han sido objeto de una regulación comunitaria armonizada, permanecen sometidas a la legislación sanitaria del Estado miembro importador;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión concuerdan con el dictamen del Comité Veterinario Permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

1. El establecimiento de Groenlandia que figura en el Anexo quedará autorizado para la importación a la Comunidad de carnes frescas, con arreglo al citado Anexo.
2. Las importaciones procedentes del establecimiento contemplado en el apartado 1 permanecerán sometidas a las disposiciones comunitarias adoptadas por lo demás en el ámbito veterinario, en particular en materia de policía sanitaria.

*Artículo 2*

Los Estados miembros prohibirán las importaciones de las carnes frescas procedentes de establecimientos que no sea el que figura en el Anexo.

*Artículo 3*

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de marzo de 1986.

*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de noviembre de 1985.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*El Vicepresidente*

(1) DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

(2) DO nº L 59 de 5. 3. 1983, p. 34.

## ANEXO

## LISTA DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Número de autorización	Establecimiento	Dirección
CARNE DE OVINO		
<b>Matadero y sala de despiece</b>		
100	Narssaq	Narssaq